MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°2075-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 07 de Noviembre del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°070531 del 19.08.2017; que Sanciona a la persona de Luis Alberto Bayona Ramírez; identificado con DNI N°48469989, con la Infracción de Tránsito **código M – 03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años;** la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°031975 de fecha 10.10.2017; el Informe N°1649-2017-MPS/GSCyGRD de fecha 18.10.2017; el Informe N°1108-2017/MPS-US.TEC.CPG de fecha 26.10.2017; el Informe N°2271-2017-MPS/GSCyGRD-SCM-US de fecha 30.10.2017; el Informe N°2268-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 03.11.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
V° B°
SULLANA

Que, en virtud del artículo IV, numeral 1.6) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe de interpretar el presente escrito formulado por el administrado como una solicitud de Nulidad, el mismo que está contemplado en el artículo 336° del Decreto supremo N°016-2009/MTC, ello con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa, derecho de contradicción y al debido procedimiento, derechos que le asisten a los administrados.

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Luis Alberto Bayona Ramírez; identificado con DNI N°48469989; la Multa de Tránsito prevista con el **código M – 03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años;** ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 8201-1P.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Luis Alberto Bayona Ramírez ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 10.10.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. *Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (…)*

> ***2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (…)***

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Luis Alberto Bayona Ramírez ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 19.08.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad

en la fecha del 10.10.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad.

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

> *(…)*
> *Artículo 140.2:*
> *Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(……)*

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el administrado Luis Alberto Bayona Ramírez.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° *N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Luis Alberto Bayona Ramírez; identificado con DNI N°48469989, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°070531 del 19.08.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°070531 del 19.08.2017; que Sanciona a la persona de Luis Alberto Bayona Ramírez; identificado con DNI N°48469989, con la Infracción de Tránsito de código M – 03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Papeleta de Infracción de Serie C- N°070531 del 19.08.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Andrés Garrido N°474 del AA.HH. "El Obrero" - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Sub Gerencia de Control Municipal
Unidad de Sanciones
Archivo
VBGV/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES